

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00751 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeison Mauricio Collazos Artunduaga y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia de 23 de septiembre de 2022, que resolvió la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida el 18 de junio de 2021. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO.-Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de junio de 2021, mediante la cual se modificó el fallo de primera instancia. El numeral quedará así:

"PRIMERO.-MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 20 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de daño no imputable al Estado por existir una culpa exclusiva de la víctima y una acción a propio riesgo, formulada por la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL, por la indebida incorporación de YEISON MAURICIO COLLAZOS ARTUNDUAGA como soldado regular en el año 2013, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL a indemnizar los siguientes perjuicios causados a la parte actora:

•Por concepto de daño moral, los siguientes perjuicios expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia:

(...)

•Por concepto de daño a la salud a favor de Yeison Mauricio Collazos Artunduaga la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.

•Por concepto de lucro cesante consolidado a favor de Yeison Mauricio Collazos Artunduaga la suma de \$12.578.881,80.

CUARTO: A título de reparación no pecuniaria de los derechos constitucionalmente amparados del señor Yeison Mauricio Collazos Artunduaga, la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, a través de una misiva personal dirigida al señor Collazos, ofrecerá disculpas por la indebida incorporación a la prestación del servicio militar obligatoria de la que fue objeto. La entidad deberá coordinar con el demandante si es suficiente con que el documento le sea entregado personalmente a él o si, además, debe publicarse en las plataformas de comunicación y difusión de la entidad. Esta medida deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda por los motivos antes expuestos.

SEXTO: Condenar en cosas a la parte vencida, liquídense por Secretaría. Se fija el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos.

SÉPTIMO: El pago de las sumas impuestas deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 192 del CPACA.

OCTAVO: De no ser apelada la presente providencia y ejecutoriada la misma, por Secretaría procédase a expedir copia auténtica del fallo en mención una vez cancelada la suma pertinente de dicho trámite y realícese el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones del caso.

NOVENO: En firme esta sentencia, liquídense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, y en caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada.

SEGUNDO.-Notifíquese a las partes la presente providencia por la secretaría....”

Por secretaría practíquese la liquidación de costas conforme lo dispuesto en auto de 14 de enero de 2022 (Doc. No. 23, expediente digital)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

¹ No se han de incluir honorarios de perito. En la audiencia inicial se decretaron dictámenes periciales, pero en la audiencia de pruebas se aceptó el desistimiento de la prueba (Folios 363 a 371 y 397 a 405, c. 1)

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca6c21b39fd637a8ab0ce68080b28f5f9892f172f9644a5e71ec2883a27729**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>